

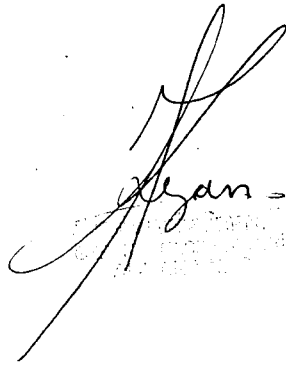
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 125/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-007-18 DE 26/04/2018.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para Ferias Internacionales y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-18 de 26/04/2018.



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Handwritten signature
C. N. A.
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 029 - 22

La Paz.

29 JUN. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que de manera concordante, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la potestad aduanera definida como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que en ese sentido, el tercer Párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas, normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que del mismo modo el Inciso g) del Artículo 133 de la referida Ley, dispone que las mercancías que lleguen al país con destino a las ferias de exposición internacional, ya sea del exterior o de zonas francas, deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado, a nombre de la entidad responsable de la organización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancías podrán importarse temporalmente con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación para su exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, garantía suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establezca para tal efecto.

Que por otro lado, los Artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento, de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature
C. N. A.
Aduana Nacional



[Handwritten signature]



sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regimenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley de Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, señala que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades conexas, en el territorio nacional, siempre que sus documentos constitutivos, expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las exigencias estipuladas por ley, esta actividad estará bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias exposición.

Que los Artículos 3 y 5 de la Ley N° 3162, establecen los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias y exposiciones internacionales, como las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la institución que autoriza al organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el Artículo 6 de la citada Ley N° 3162, dispone que los recintos donde se realicen ferias internacionales de exposición, serán declarados por la Aduana Nacional como Depósito Aduanero Ferial, treinta (30) días calendario antes de la inauguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteriores a su clausura, y las mercancías destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque, los organizadores de la feria exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros.

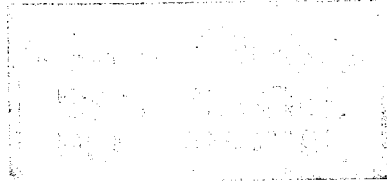
CONSIDERANDO:

Que en atención al marco normativo vigente, es necesario actualizar la normativa específica para un mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto.

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, la Gerencia Nacional de Normas, concluye señalando que: "1. El Proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales código E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 ha sido elaborado en el marco de la Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022 que entre otros, aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECCG-PD2 Versión 3, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido. 2. El proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, considerado, asimismo, las necesidades operativas relevadas de las Administraciones Aduaneras e instancias externas. Por otra parte, su revisión ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes de las instancias internas de la

[Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including GNN, DNPTA, and Mirko A. Figueroa M.]

[Handwritten signature on the right margin]



Aduana Nacional como las presentadas por los operadores de comercio exterior que se enmarcan dentro del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales; por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3. Las principales características del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente, encontrándose orientadas a facilitar el control en los Depósitos Aduaneros FERIALES (DAF) autorizados bajo jurisdicción de las Administraciones Aduaneras Interiores y de Frontera. 4. Es importante que en la Resolución de Directorio aprobatoria se establezca que el Reglamento para Ferias Internacionales entrará en vigencia y será aplicado en cuarenta (40) días hábiles a partir de su publicación. 5. La aprobación del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-007-2018 de 26/04/2018 que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía. Por lo expuesto el proyecto de Reglamento es viable operativo y normativamente, toda vez que se tendrá mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto. De manera complementaria, una vez aprobado el nuevo Reglamento para Ferias Internacionales se considera necesario realizar un proceso de difusión y capacitación a los actores internos y externos involucrados en este Destino Aduanero Especial o de Excepción, a fin de brindar una socialización actualizada de la nueva normativa a ser aprobada."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/572/2022 de 22/06/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En atención al marco normativo vigente, sobre la base del Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, que sustenta técnicamente la actualización de la normativa específica para obtener mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto, siendo viable operativa y normativamente; consiguientemente, se considera que el "Reglamento para Ferias Internacionales", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento."

CONSIDERANDO:

Que los Incisos e) e i) del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.



[Handwritten signature]



Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para Ferias Internacionales", con Código E-NDNPTA-R5, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-18 de 26/04/2018, mediante la cual se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente Resolución.

La General Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información son responsables de la implementación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Circular stamp]

[Circular stamp]

[Circular stamp]

[Circular stamp]

[Circular stamp]

[Circular stamp]

[Circular stamp]

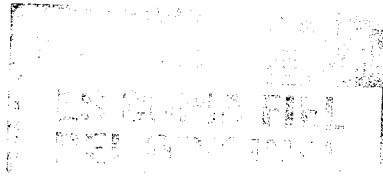
[Circular stamp]

[Handwritten signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DDDD: LIND-EMCH
DE: KISM
GG: CCF
GNI: DAI - Avd' Nra Sba mact
GNN: DNPTA - Daat sac mact
Adj: Reglamento
Cc: Archivo
Fjs: 26/04/2018
FR: DNPTA/007/18
CATEGORIA: 01



Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES CÓDIGO: E-N-DNPTA-R5, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart./ Unidad:	Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera/ Supervisor en Regímenes aduaneros y Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Directorio
Fecha:	20/05/2022	20/05/2022		
Visto Buena - Buorica	<p><i>Susana Ayala Castañer</i> SUSANA AYALA CASTAÑER JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> <p><i>Milko A. Figueredo Medina</i> MILKO A. FIGUEREDO MEDINA SUPERVISOR EN REGÍMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> <p><i>Miguel Gerardo Chalco Molina</i> MIGUEL GERARDO CHALCO MOLINA PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>	<p><i>Daniela Adriana Arratia Tapia</i> DANIELA ADRIANA ARRATIA TAPIA GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>	<p><i>Carola Cazon Fernandez</i> CAROLA CAZON FERNANDEZ GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL</p>	<p><i>Karina Liliana Serrudo Miranda</i> KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana Y. Navarro Paz</i> LILIANA Y. NAVARRO PAZ DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Freddy M. Choque Cruz</i> FREDDY M. CHOQUE CRUZ DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>

Codigo	
E-N-DNPT-R5	
Version	Nº de página
1	Página 2 de 22

Índice

TÍTULO I GENERALIDADES 3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II DEPÓSITO ADUANERO FERIA 8

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES 8

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y EL
CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO 12

TÍTULO III FORMALIDADES DE INGRESO Y SALIDA DEL DAF 13

CAPÍTULO I MERCANCÍAS ADMITIDAS 13

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS MERCANCÍAS 15

TÍTULO IV CIERRE DEL DEPOSITO ADUANERO FERIA 16

CAPÍTULO I REEXPORTACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN 16

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 17

ANEXO 1 DETALLE SECUENCIAL DE ACTIVIDADES 18

[Handwritten signature and stamp]

[Stamp: C. N. Aduana Nacional]

[Handwritten mark]

[Stamp: Aduana Nacional]

[Stamp: Aduana Nacional]

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, permanencia y salida de mercancías sometidas al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación de Destino Aduanero de Ferias Internacionales.
2. Controlar el ingreso y salida de mercancías con destino hacia y desde el Depósito Aduanero Ferial.
3. Establecer las formalidades para la reexportación o cambio de régimen de mercancías que ingresan bajo el destino especial o de excepción de Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
4. Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley sobre Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
6. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
7. Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, y normativa conexas emitida por el Órgano Ejecutivo, cuya descripción se encuentran especificadas en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del

 Aduana Nacional <small>Administración Aduanera</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código E-N-DNPT-RS	
		Versión 1	Nº de página Página 4 de 22

presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. Definiciones

Administración Aduanera de su jurisdicción.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera de su jurisdicción a toda Administración de Aduana de interior o de frontera que se encuentre más cercana a la Feria Internacional dentro de territorio aduanero nacional que estará a cargo de la habilitación y de ejercer funciones en el Depósito Aduanero Ferial.

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.- Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, ciertas mercancías destinadas a su reexportación en un plazo determinado, sin que hubieran sufrido modificación alguna, excepto su depreciación normal, como consecuencia del uso realizado de las mismas.

Almacén para custodia de mercancías.- Ambiente(s), establecimiento(s) u otros espacios destinados por el organizador dentro la Feria Internacional (Deposito Aduanero Ferial), para almacenamiento y custodia de las mercancías que ingresan bajo el Régimen de Admisión Temporal, carga no manifestada y aquellas que fueron comisadas durante el desarrollo del evento de la Feria Internacional, que estarán bajo el control del Concesionario de Depósito Aduanero.

Certificado de Salida.- Documento aduanero generado por el SUMA, a través del cual el Concesionario de Depósito Aduanero, certifica que la mercancía objeto de exportación efectivamente salió de territorio nacional.

Comiso.- Acto de retención de la mercancía o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando de mercancías (no declaradas, no manifestadas o de contrabando) que ingresen de forma ilegal al Depósito Aduanero Ferial, resultante de los controles y verificaciones realizados por el personal de la Administración Aduanera de su Jurisdicción, en el marco de sus competencias.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Constancia de entrega.- Es el documento emitido por el Concesionario de Depósito Aduanero generado a través del SUMA, donde se detalla la

[Handwritten signature]
 [Illegible text]

GN
 [Illegible text]

[Illegible handwritten mark]

[Illegible handwritten mark]

[Illegible handwritten mark]

cantidad y peso efectivo de las mercancías que son extraídas de depósito y son entregadas al interesado.

Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).- Es una declaración previa sin pago de tributos que contiene información de la factura comercial, la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.

Declaración de Mercancías de Importación (DIM).- Documento digital que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para consumo, admisiones temporales en diferentes modalidades, firmada digitalmente por el Declarante, el cual se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al despacho aduanero de importación de menor cuantía que se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros y título de ejecución tributaria en caso de falta de pago de los tributos aduaneros.

Declarante: Se entiende por declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los trámites de despacho aduaneros de importación para entidades y empresas del sector público.
- **Al Importador o su representante habilitado:** Registrado y autorizado por la Aduana Nacional para efectuar trámites aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de importación de manera directa, sin intervención de despachante de aduana.

Depósito Aduanero Ferial.- Instalación conformada por espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, declarados como Depósito Aduanero Ferial a través de una Resolución Administrativa por parte de la Administración Aduanera de su Jurisdicción en el cual se efectuará la Feria Internacional, mismo que se constituye como zona primaria y al cual podrá ingresar mercancías bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales, nacionales, nacionalizadas, provenientes de zonas francas, en Admisión Temporal y materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands de exposición.

Expositor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, que expone sus mercancías en la Feria Internacional para su promoción o comercialización.

Feria de Exposición Internacional.- Evento económico de promoción comercial que se constituye en medio para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sociales o culturales, que cuenta con la autorización de la entidad pública competente.

Muestras con valor comercial.- Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

Muestras sin valor comercial.- Mercancías que la AN considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan de territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

Organizador Ferial.- Persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada con operaciones de comercio exterior dedicada a la organización de eventos de Ferias Internacionales y otras actividades conexas para la promoción y desarrollo de actividades productivas y de comercio.

Reexportación.- Régimen aduanero que consiste en la exportación desde un territorio de mercancías que han sido importadas anteriormente. La reexportación aplicará a las mercancías que hayan sido admitidas temporalmente bajo la suspensión de pago de tributos.

Sistema de vigilancia.- Sistema electrónico que implementa el responsable de la Feria Internacional para vigilar las mercancías que ingresan y/o salen de: Depósito Aduanero Ferial, a través de cámaras de video y otros sistemas que tengan la función de cumplir el monitoreo de las mismas para poder acudir oportunamente ante algún proceso o eventualidad fuera de lo común.

Tránsito aduanero internacional.- Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero.

Transportador internacional de carga.- Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional de carga para realizar las operaciones de transporte de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

2. Siglas

AN: Aduana Nacional.

DAF: Depósito Aduanero Ferial.

DAM: Declaración de Adquisición de mercancías.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DIMS: Declaración de Importación de Mercancías Simplificada.

FCI: Formulario de Corrección de ingreso.

LGA: Ley General de Aduanas.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las Ferias Internacionales instaladas en todo el territorio nacional, autorizados como Depósitos Aduaneros Feriales por la AN conforme dispone el Artículo 133, inciso g), Artículos 218 al 222 del RLGA; y, la Ley N° 3162 de 15/09/2005.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Persona natural o jurídica, pública o privada organizadora de Ferias Internacionales.
- Concesionario de Depósito Aduanero.
- Despachantes y agencias despachantes de aduana.
- Transportadores Internacionales de carga.
- Entidades Financieras autorizadas para recaudar tributos aduaneros;
- Personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en las Ferias Internacionales, en calidad de expositores, sean del sector público o privado.
- Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras con jurisdicción sobre las Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

TÍTULO II DEPÓSITO ADUANERO FERIAI

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- (FERIAS INTERNACIONALES). I. Es el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales, permite el ingreso de mercancías extranjeras o provenientes de zonas francas para su exposición o venta posterior en una Feria Internacional, que podrán incluir los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la exposición o venta de mercancías, siempre que las mismas ingresen al Depósito Aduanero Ferial con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación bajo el régimen de admisión temporal para ferias internacionales, al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga y estén consignados a nombre de la entidad responsable de la organización del evento ferial.

II. También podrán ingresar mercancías nacionales y nacionalizadas para su exposición o venta, las que estarán sujetas a control aduanero respecto a su legalidad.

ARTÍCULO 9.- (HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAI). I. Los predios que comprenden la totalidad de los espacios que componen a la Feria Internacional donde se llevará a cabo el evento ferial según corresponda, podrán ser declarados como Depósito Aduanero Ferial por la Administración Aduanera de su jurisdicción, además de determinar el plazo de habilitación considerando treinta (30) días calendario con anterioridad a la inauguración, durante su desarrollo, y hasta treinta (30) días calendario posteriores a la clausura de la Feria Internacional, mediante una Resolución Administrativa de la Administración Aduanera de su jurisdicción.

II. Excepcionalmente la solicitud de autorización como DAF, podrá realizarse ante la Administración Aduanera de su jurisdicción con un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de la inauguración de la Feria Internacional, el incumplimiento de este plazo imposibilitará la habilitación del DAF.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DAF). Para la habilitación del DAF, el Organizador Ferial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda, para la realización de la Feria Internacional, previo cumplimiento de las condiciones de infraestructura y servicios del recinto ferial.
- b) Programa de las actividades de la Feria Internacional, el período del evento ferial y los responsables.
- c) Croquis actualizado de ubicación del depósito ferial, señalando las vías de acceso (personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga), áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y todas que correspondan al DAF.
- d) Contar con toda la documentación vigente de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977 sobre constitución de personerías, sean personas naturales o personas jurídicas privadas que están a cargo de la organización de la Feria Internacional.
- e) Para el caso de entidades públicas, presentar documentación de la personería jurídica y de las autoridades ejecutivas que acrediten su constitución legal y vigente (Ley, Decreto supremo, Resolución presidencial, Resolución ministerial u otros).
- f) Certificación emitida por la Contraloría General del Estado, para fines de autorización y declaración de la Feria Internacional, que respalde la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos mediante resoluciones judiciales o administrativas ejecutoriadas, exceptuando a las entidades del sector público.
- g) Disponer de un establecimiento o ambientes con infraestructura y servicios adecuados para la realización de la Feria Internacional, identificando adecuadamente los espacios (stands), bloques, pabellones u otros de exposición.
- h) Habilitar un almacén o ambientes seguros para el almacenamiento y custodia de mercancías que estarán bajo el Régimen de Admisión Temporal y aquellas mercancías que hayan sido comisadas que estarán bajo responsabilidad del Concesionario de Depósito Aduanero y control aduanero.
- i) Disponer de oficinas y mobiliarios adecuados para el personal de la Administración Aduanera de su jurisdicción y del Concesionario de Depósito Aduanero en el DAF.
- j) Sistema de vigilancia en todo el recinto ferial y en cada una de las puertas de acceso. El acceso al sistema de vigilancia al personal asignado al control del DAF de la Administración Aduanera de su jurisdicción será irrestricto durante

el tiempo y periodo de realización del evento ferial a fin de efectuar los controles respectivos.

- k) Infraestructura tecnológica consistente en conexiones eléctricas y acceso a internet, para el uso de los sistemas informáticos de la AN, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por la Administración Aduanera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS).- I. Para la habilitación como DAF de una determinada Feria Internacional, el Organizador Ferial deberá presentar la constitución de la Garantía Global, para asegurar la ejecución de las obligaciones de todas las operaciones aduaneras que se realicen en dicha Feria Internacional, considerando lo siguiente:

a) Entidad privada.

Garantía a Primer Requerimiento, emitido por una entidad de intermediación financiera legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos, de las mercancías extranjeras, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y coleccionables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al DAF.

b) Entidad pública.

Constituir Garantía Prendaria por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos correspondientes a las mercancías extranjeras, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y coleccionables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al DAF.

II. La Garantía a Primer Requerimiento o Garantía Prendaria presentada por el Organizador (Privado o público), deberá ser emitida a favor de la Aduana Nacional con vigencia desde la habilitación del DAF y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del DAF y en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

III. Excepcionalmente, cuando la Garantía a Primer Requerimiento o Garantía Prendaria presentada por el organizador (Privado o público) no sea suficiente para cubrir el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros correspondientes a las


mercancías a ser admitidas bajo el régimen de admisión temporal, el expositor podrá presentar por cuenta propia su Garantía (Global o específica) a favor de la Aduana Nacional, con vigencia desde la habilitación del DAF y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del DAF y en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDADES DEL ORGANIZADOR). El Organizador Ferial, deberá cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Solicitar a la Administración Aduanera de su jurisdicción la habilitación del recinto ferial como DAF, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
- b) Delimitar vías de acceso para el personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga, áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y otros que sean requeridos por la autoridad aduanera.
- c) Remitir a la Administración Aduanera de su jurisdicción el registro de los expositores participantes de la Feria Internacional a través del SUMA, previo al inicio de la Feria Internacional.
- d) Garantizar la seguridad respecto a todas las mercancías ingresadas al DAF.
- e) Cumplir con las exigencias establecidas en el presente Reglamento.
- f) Asumir los gastos de manipulación y traslado de mercancías del DAF a otro habilitado.
- g) Disponer de almacén y oficinas para el trabajo del personal de la Administración Aduanera de su jurisdicción y el concesionario de depósito aduanero.
- h) Además de las condiciones establecidas en el inciso b.1. del Artículo 5 de la Ley N° 3162 de 15/09/2005.

ARTÍCULO 13.- (ALMACÉN PARA CUSTODIA DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO).- I. Se admitirán en este almacén las mercancías que se encuentren bajo el Régimen de Admisión Temporal, carga no manifestada y aquellas que fueron comisadas durante el desarrollo del evento ferial, las que serán custodiadas por el Concesionario de Depósito Aduanero conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

II. La Administración Aduanera de su jurisdicción designará personal necesario para fines de inspección, reconocimiento, control y autorización de ingreso y salida de

 Aduana Nacional <small>TRIBUTOS</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código E-N-DNPT-R5	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 22

las mercancías señaladas en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y EL CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE SU JURISDICCIÓN). La Administración Aduanera de su jurisdicción, emitida la Resolución Administrativa de Declaración del DAF, asumirá las siguientes funciones:

- a) Controlar el arribo de los medios y/o unidades de transporte internacional de carga que ingresen bajo el régimen de tránsito aduanero, conforme el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- b) Verificar que la Garantía, cumpla con el objeto de la caución y las formalidades que deben cumplir las garantías correspondientes, dentro el plazo de 48 horas posteriores a la presentación física de la documentación. Caso contrario se rechaza la Garantía conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- c) Efectuar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías admitidas temporalmente que aplicaran reexportación o cambio de régimen a importación para el consumo, conforme sus reglamentos específicos vigentes.
- d) Verificar que las mercancías extranjeras y las provenientes de Zonas Francas que ingresen al Almacén para custodia de mercancías cuenten con una DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para Ferias Internacionales, previamente a su exposición.
- e) Autorizar el ingreso y salida de carga no manifestada y aquellas que fueran comisadas durante el desarrollo del evento ferial al Almacén para custodia de mercancías.
- f) Verificar la carga no manifestada en caso de haberse identificado en la recepción.
- g) Realizar el control de mercancías que son expuestas en la Feria Internacional conforme las facultades establecidas de control, comprobación, inspección, fiscalización, investigación y otras en zona primaria, establecidas en la LGA y el Código Tributario Boliviano vigentes y normativas conexas, de tratarse de mercancías de contrabando realizar el comiso de las mercancías conforme al Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

- h) Controlar la salida de medios y/o unidades de transporte internacional de carga, verificando la respectiva documentación que los ampara.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DEL CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO DENTRO DEL DAF). El Concesionario de Depósito Aduanero, deberá estar presente durante el periodo habilitado del DAF conforme el Parágrafo I del Artículo 9 del presente Reglamento y asignar personal que cumpla con las siguientes funciones:

- Recepcionar, almacenar y emitir parte de recepción las mercancías destinadas al DAF que ingresen al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente, en el almacén para custodia de mercancías.
- Custodiar las mercancías ingresadas al DAF sometidas al régimen de Admisión Temporal.
- Controlar el ingreso y salida en el almacén para custodia de mercancías de medios y/o unidades de transporte internacional de carga y mercancías admitidas bajo el régimen de admisión temporal.
- Custodiar las mercancías que hubieran sido objeto de comiso por parte de la Administración Aduanera de su jurisdicción.
- Informar de manera inmediata a la Administración Aduanera de su jurisdicción sobre la carga entregada por el transportador internacional de carga que no haya sido manifestada.

TÍTULO III FORMALIDADES DE INGRESO Y SALIDA DEL DAF

CAPÍTULO I MERCANCÍAS ADMITIDAS

ARTÍCULO 16.- (INGRESO DE MERCANCÍAS AL DAF). Podrán ingresar al DAF habilitado para la Feria Internacional:

I. Mercancías extranjeras o provenientes de Zonas Francas.

Podrán ingresar al DAF las mercancías procedentes del exterior o de zonas francas para su exposición o venta posterior en una Feria Internacional, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la exposición o venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y coleccionables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al amparo de un

Manifiesto Internacional de Carga y estén consignados a nombre de la entidad responsable de la organización del evento ferial.

No se permitirá el ingreso al DAF mercancías prohibidas conforme lo establecido por el Artículo 117 de RLGA y otras normas o disposiciones legales que restrinjan su ingreso. La transgresión de lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan, de acuerdo a normativa vigente.

II. Mercancías nacionales o nacionalizadas.

Las mercancías nacionales y nacionalizadas podrán ingresar a la Feria Internacional sin un registro de inventario en el SUMA, sin perjuicio de ser objeto de control y verificación por parte la Administración Aduanera de su jurisdicción durante la realización de la Feria Internacional, a efectos de comprobar su legal importación, caso contrario se procederá con el comiso respectivo.

ARTÍCULO 17.- (MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS).

I. El expositor de la Feria Internacional podrá introducir al territorio aduanero nacional, sin el pago de los tributos aduaneros de importación, artículos de propaganda como lapiceros, llaveros, encendedores, calendarios y otros artículos similares cuyo valor unitario de cada artículo no exceda el valor FOB de USD. 5.- (Cinco 00/100 Dólares Estadounidenses) y el valor total no exceda a USD. 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Estas mercancías deberán estar marcadas como "Muestra Sin Valor Comercial" para su distribución gratuita con fines promocionales y publicitarios.

II. Cuando el material con fines promocionales y publicitarios para su distribución gratuita, se encuentre amparado exclusivamente en una factura comercial y el valor FOB total no exceda los USD. 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), podrá efectuar su nacionalización en aplicación del Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente; en caso de exceder el monto señalado deberá sujetar sus mercancías al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 18.- (DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA FERIAS INTERNACIONALES).

I. Al arribo de las mercancías y emitido el parte de recepción de mercancías bajo el destino aduanero especial de Ferias Internacionales, el declarante deberá elaborar y presentar a la Administración Aduanera de su jurisdicción, la respectiva Declaración de Mercancías de Importación (DIM) bajo el Régimen de Admisión Temporal a través del SUMA, en cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el Mismo Estado, previo a su exposición.

II. El plazo para la admisión temporal de las mercancías bajo el destino aduanero especial o de excepción de ferias internacionales será igual al plazo de habilitación del Depósito Aduanero Ferial, es decir hasta 30 días calendario después de la clausura del evento feria internacional.

ARTÍCULO 19.- (RESTRICCIONES DE EXPOSICIÓN Y VENTA). Las mercancías consistentes en materiales, herramientas, otros que hubieran ingresado para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios para la exposición o venta de mercancías, no podrán ser expuestos ni comercializados en la Feria Internacional, debiendo limitar su uso al propósito para el que fueron ingresados bajo el régimen de admisión temporal.

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 20.- (INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS). I. Para el ingreso y salida de mercancías del DAF, las mercancías bajo el destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales, incluyendo los materiales de construcción, muebles, herramientas y artículos para el acondicionamiento de las mismas y/o instalación de stands, pabellones y puestos de exhibición, deberán contar con el registro mediante el SUMA de las mercancías y los documentos soporte, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso.

- DAM,
- Manifiesto Internacional de Carga y Documento de embarque,
- DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para Ferias Internacionales y
- Garantía por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos.

Salida.

- DEX bajo el Régimen de Reexportación o,
- DIM bajo el Régimen de Importación para el Consumo y
- Constancia de Entrega o Certificado de Salida.

Para la salida de las mercancías que ingresaron al DAF y que aplicarán Reexportación o cambio de régimen a importación para el consumo estas deben estar dentro el plazo de cobertura de la garantía.

II. Las mercancías que se encuentran bajo el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, fuera del alcance del presente Reglamento, deberán contar con la respectiva DIM, aspecto que podrá ser verificado por la Administración Aduanera de su jurisdicción.

III. Las mercancías extranjeras que hubieran sido desaduanizadas con anterioridad a la Feria Internacional y fuera del alcance del presente Reglamento, deberán contar con la respectiva DIM o factura comercial interna, aspecto que podrá ser verificado por la Administración Aduanera de su jurisdicción.

TÍTULO IV CIERRE DEL DEPOSITO ADUANERO FERIAI

CAPÍTULO I REEXPORTACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 21.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). I. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías, las mercancías admitidas temporalmente deberán reexportarse o cambiarse al régimen aduanero de importación para el consumo mediante la presentación de la DIM por el mismo declarante que realizó la admisión temporal.

II. Para los casos en los que declarante cambie de jurisdicción o se hubiese dado de baja su autorización de ejercicio de actividades y no pueda efectuar la conclusión de la admisión temporal, el importador deberá solicitar a la Gerencia Regional de la cual depende la Administración Aduanera de su jurisdicción donde se realizó el despacho aduanero, la información del declarante asignado para la atención de sus trámites, en aplicación del Reglamento para Auxiliares de la Función Pública vigente.

ARTÍCULO 22.- (REEXPORTACIÓN). Las mercancías que ingresaron bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán hacer su cancelación con la presentación de una DEX de Reexportación con la finalidad de formalizar su cancelación en el SUMA.

ARTÍCULO 23.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO). Las mercancías que ingresaron bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán cambiar el régimen a Importación para el consumo mediante la presentación de la DIM y el pago de los tributos aduaneros liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la declaración de mercancías de admisión temporal.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 24.- (CONTROL DE INVENTARIO). A la finalización del evento la Administración Aduanera de su jurisdicción realizará el control de inventario en función al detalle de las mercancías registradas en el SUMA, para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de ferias internacionales.

ARTÍCULO 25.- (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). Si resultado de la verificación del inventario de las mercancías en admisión temporal se identifique mercancías que no fueron nacionalizadas o reexportadas, se procederá con la ejecución de la garantía, de acuerdo con el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente, consecuentemente se realizará la importación para el consumo.

ARTÍCULO 26.- (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). En caso de no existir observaciones la devolución de garantías será efectuada conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de actuación vigente.

ARTÍCULO 27.- (ENTREGA DE MERCANCÍAS COMISADAS A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA). Las mercancías que fueron comisadas, producto del control no habitual realizado por la Administración Aduanera de su jurisdicción, estas serán remitidas en los plazos establecidos y conforme lo descrito en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente al Concesionario de Deposito Aduanero, previo inventario efectuado por la Administración Aduanera de su jurisdicción sobre la Feria Internacional.

C. N. M.
D. J. M.
A. J. M.

D. J. M.
A. J. M.

D. J. M.
A. J. M.

D. J. M.
A. J. M.

**ANEXO 1
DETALLE SECUENCIAL DE ACTIVIDADES**

1. Habilitación del Depósito Aduanero Ferial.

1.1. Presentación de la documentación para habilitación del DAF.

Organizador Ferial:

- 1.1.1. Dentro el plazo establecido y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento, elabora a través del SUMA la solicitud de habilitación del DAF.
- 1.1.2. Adjunta la documentación requerida en formato digital, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 y 11 del presente Reglamento.
- 1.2.2. Transmite a la Administración Aduanera de su jurisdicción a través del SUMA la solicitud de habilitación de Depósito Aduanero Ferial asignándole un número de trámite para seguimiento.

1.2. Atención de la solicitud de habilitación del DAF.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

- 1.2.1. Verifica y evalúa la solicitud y documentación presentada:
 - Con Observaciones:**
 - 1.2.2. En caso de rechazo devuelve el trámite a la bandeja de notificaciones del solicitante para subsanar observaciones.
 - Sin observaciones:**
 - 1.2.3. En caso de aceptación elabora informe y Resolución Administrativa de habilitación del DAF a través del SUMA.
 - 1.2.4. Notifica a través del SUMA con la Resolución Administrativa al Concesionario de Depósito Aduanero y Organizador Ferial, estableciendo la presencia del personal de la Administración Aduanera de su jurisdicción en el DAF.

Organizador Ferial:

- 1.2.5. Revisa en su bandeja de notificaciones la Resolución Administrativa y la habilitación del DAF mediante el SUMA.
- 1.2.6. Comunica a los expositores la habilitación de la Feria Internacional a efectos de que hagan sus registros correspondientes en el SUMA.

Concesionario de Depósito Aduanero:

1.2.7. Revisa su bandeja de notificaciones la resolución de aceptación por la Administración Aduanera de su jurisdicción y realiza las siguientes funciones:

- Designar al personal necesario para el ingreso, custodia y salida de las mercancías al DAF.
- Recibir las mercancías que ingresaran bajo el Régimen de Admisión Temporal en el DAF cumpliendo las formalidades descritas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

2. Registro de expositores.

Organizador Ferial:

- 2.1. Adjunta en el SUMA el croquis de ubicación de los participantes.
- 2.2. Realiza el registro de los expositores a través del SUMA, con la información de las áreas o stands asignados de acuerdo al croquis del campo ferial..

3. Ingreso de mercancías.

3.1. Mercancías extranjeras sujetas al destino aduanero especial y de excepción de Ferias Internacionales.

Declarante:

- 3.1.1. El declarante elabora la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y adjunta la documentación soporte de las mercancías que ingresarán bajo el régimen de admisión temporal, previo al ingreso a territorio nacional, la cual deberá ser firmada digitalmente en representación del expositor/importador.
- 3.1.2. Una vez elaborada la DAM consignando como destino el DAF, comunica al transportador internacional de carga el número de la Declaración para que se asocie el mismo al documento de embarque y manifiesto de carga conforme el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- 3.1.3. Para el caso de que las mercancías arriben vía aérea la DAM deberá ser registrada antes del ingreso al DAF.

Transportador internacional de carga:

- 3.1.4. La DAM con destino a la Feria Internacional debe estar asociado al Manifiesto internacional de carga antes de ingreso a territorio nacional o inicio de tránsito con destino a la Feria internacional.

3.1.5. Al arribo al DAF, entrega el Manifiesto Internacional de Carga a la Administración Aduanera de su jurisdicción.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

3.1.6. Verifica que el destino de la mercancía sea al DAF.

3.1.7. Realiza el control de arribo conforme el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

Concesionario de Depósito Aduanero:

3.1.8. Recepciona las mercancías en los almacenes provistos en el DAF, conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Declarante:

3.1.9. Presenta la DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para Ferias Internacionales, en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir del control de arribo realizado por la Administración Aduanera de su jurisdicción.

3.1.10. Realiza el pago correspondiente del formulario de uso de sistema.

Suma:

3.1.11. Asigna el canal a la DIM y comunica el canal asignado al declarante.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

3.1.12. Efectúa el control aduanero conforme establece el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado vigente.

3.1.13. Verifica el saldo de la Garantía (Global) en relación a las declaraciones presentadas.

Expositor/Importador:

3.1.14. Expone las mercancías en el stand habilitado y autorizado.

3.2. Mercancías provenientes de Zonas Francas.

Expositor/Importador:

3.2.1. Solicita el ingreso de las mercancías al DAF presentando la DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado.

Organizador:

3.2.2. Revisa que el importador y/o expositor se encuentre registrado para participar de la feria.

Concesionario de Depósito Aduanero:

3.2.3. Recepciona las mercancías en los almacenes previstos en el DAF, conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Expositor/Importador:

3.2.4. Ingresas sus mercancías al DAF y dispone de las mismas para su exposición en el stand habilitado.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

3.2.5. Verifica que las mercancías correspondan a las declaradas en la DM bajo el Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado.

4. Cierre del Depósito Aduanero Ferial.

4.1. Conclusión de la Admisión Temporal a Importación para el Consumo o Reexportación de mercancías ingresadas al DAF.

Declarante:

4.1.1. La reexportación o el cambio de régimen a importación para el consumo deberán ser realizados, durante la vigencia del plazo autorizado para la admisión temporal, por el mismo Declarante (despachante de aduana) que realizó la admisión temporal, debiendo aplicarse las formalidades establecidas en los reglamentos vigentes, registra en el SUMA la(s) declaración(es) de importación y/o reexportación correspondientes para la cancelación de la admisión temporal.

Transportador internacional de carga:

4.1.2. Registra el Manifiesto Internacional de Carga y solicita la autorización del tránsito aduanero a la aduana de salida, en caso de reexportación.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

4.1.3. Autoriza el tránsito aduanero conforme al Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

4.2. Traslado de mercancías comisadas de la Feria Internacional al depósito aduanero de la Administración Aduanera de su jurisdicción.

Administración Aduanera de su jurisdicción:

4.2.1 Las mercancías comisadas producto de controles no habituales realizado en la Feria Internacional, procede con la elaboración el acta de comiso y entrega una copia al presunto responsable.

- 4.2.2 En coordinación y colaboración del concesionario de depósito de aduana ingresan las mercancías comisadas al "Almacén para custodia de mercancías", para su custodia temporal.
- 4.2.3 En el plazo máximo de 24 horas posteriores al comiso, remite las mercancías comisadas al depósito aduanero de la administración de aduana de frontera o interior correspondiente y procede conforme lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

Ahora
EL PUEBLO

FECHA: 30/06/2022

PÁGINA: 7

SECCIÓN: ECONOMÍA

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-029-22 La Paz, 29 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que de manera concordante, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la potestad aduanera definida como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que en ese sentido, el tercer Párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas, normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que del mismo modo el Inciso g) del Artículo 133 de la referida Ley, dispone que las mercancías que lleguen al país con destino a las ferias de exposición internacional, ya sea del exterior o de zonas francas, deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado, a nombre de la entidad responsable de la organización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancías podrán importarse temporalmente con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación para su exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, garantía suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establezca para tal efecto.

Que por otro lado, los Artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos, que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento, de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley de Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, señala que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades conexas, en el territorio nacional, siempre que sus documentos constitutivos, expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las exigencias estipuladas por ley, esta actividad estará bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias exposición.

Que los Artículos 3 y 5 de la Ley N° 3162, establecen los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias y exposiciones internacionales, como las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la institución que autoriza al organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el Artículo 6 de la citada Ley N° 3162, dispone que los recintos donde se realicen ferias internacionales de exposición, serán declarados por la Aduana Nacional como Depósito Aduanero Ferial, treinta (30) días calendario antes de la inauguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteriores a su clausura, y las mercancías destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque, los organizadores de la feria exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros.

CONSIDERANDO:

Que en atención al marco normativo vigente, es necesario actualizar la normativa específica para un mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto.

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, la Gerencia Nacional de Normas, concluye señalando que: "1. El Proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales código E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 ha sido elaborado en el marco de la Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022 que entre otros, aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECC-PD2 Versión 3, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido. 2. El proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, ha sido elaborado en consideración del

marco normativo supranacional y nacional vigente, considerado, asimismo, las necesidades operativas relevadas de las Administraciones Aduaneras e instancias externas. Por otra parte, su revisión ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes de las instancias internas de la Aduana Nacional como las presentadas por los operadores de comercio exterior que se enmarcan dentro del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales; por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3. Las principales características del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente, encontrándose orientadas a facilitar el control en los Depósitos Aduaneros Feriales (DAF) autorizados bajo jurisdicción de las Administraciones Aduaneras Interiores y de Frontera. 4. Es importante que en la Resolución de Directorio aprobatoria se establezca que el Reglamento para Ferias Internacionales entrará en vigencia y será aplicado en cuarenta (40) días hábiles a partir de su publicación. 5. La aprobación del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-007-2018 de 26/04/2018 que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía. Por lo expuesto el proyecto de Reglamento es viable operativa y normativamente, toda vez que se tendrá mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto. De manera complementaria, una vez aprobado el nuevo Reglamento para Ferias Internacionales se considera necesario realizar un proceso de difusión y capacitación a los actores internos y externos involucrados en este Destino Aduanero Especial o de Excepción, a fin de brindar una socialización actualizada de la nueva normativa a ser aprobada."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/572/2022 de 23/06/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En atención al marco normativo vigente, sobre la base del Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, que sustenta técnicamente la actualización de la normativa específica para obtener mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto, siendo viable operativa y normativamente; consiguientemente, se considera que el "Reglamento para Ferias Internacionales", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) y i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento."

CONSIDERANDO:

Que los Incisos e) e i) del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para Ferias Internacionales", con Código E-N-DNPTA-R5, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-18 de 26/04/2018, mediante la cual se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente Resolución.

La General Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información son responsables de la implementación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.

10